



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00401-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. DIRIJASE** la demanda al juez respectivo, porque el en caso que nos ocupa, si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. (Art. 82 numeral 1 del C.G.P.)
- 2. ALLEGUESE** documento idóneo en el que la parte actora otorgue poder para actuar al abogado LUIS HERMIDES TIQUE, nótese que en la documentación aportada no se avizora el mencionado documento. (Artículo 5 Decreto 806 de 2020)
- 3. AJÚSTESE** el acápite de pruebas, en el sentido de señalar que el pagaré No. 3.068.787 no es el original, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 4. AJÚSTESE**, del capítulo de anexos relacionando el documental realmente allegado. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 5.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría